



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

AVISO ACCIÓN DE TUTELA No. 11001020500020250085200

Mediante providencia calendada el (28) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la **Dra. CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**, dentro de la acción de tutela instaurada por **LUZ DARY OCHOA** instauró contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** y el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad, se **DISPUSO:**

“1.- Reconocer personería al abogado Javier Ignacio González Medina, quien se identifica con cédula de ciudadanía n.º 23.927.119 y tarjeta profesional n.º 218.999 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la accionante, en los términos del poder que se le confirió. 2.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las autoridades judiciales accionadas para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora. 3.- Vincular a la presente actuación a Blanca Lilia Garavito Sánchez, a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y a las demás autoridades judiciales, partes e intervenientes en los procesos ordinarios con radicados n.º 11001310500520190065000 y 11001310503220190070600, objetos de reparo, para que se pronuncien en el mismo lapso señalado en el numeral anterior, si así lo estiman pertinente. 4.- Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales convocados, para que, en el término de un (1) día, remitan copia digital de cada uno de los expedientes referidos en el párrafo anterior, contentivos de los procesos cuestionados. 5.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación. 6.- Negar la solicitud formulada por la accionante, consistente en decretar de oficio la declaración de Jenny Edith Barragán Ortiz, Carmen Aguilar y Juan Carlos Pérez Aguilar, a efectos de que indiquen con destino a esta tutela «quién(es) convivieron con el causante», toda vez que no se advierte que dichas pruebas sean pertinentes, conducentes ni necesarias para decidir la solicitud de resguardo constitucional. 7.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala. 8.- Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.”

Por lo tanto, se pone en conocimiento la providencia mencionada a **TODAS** las **PERSONAS** e **INTERVINIENTES**, que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Se fija en la página web <https://cortesuprema.gov.co/notificaciones-sala-de-casacion-laboral-avisos/> de la Corte Suprema de Justicia el 30 de abril de 2025 a las 8:00 a.m.
Vence el 30 de abril de 2025 a las 5:00p.m.

Oscar Puerto
OSCAR ALBERTO PUERTO PINZÓN
Oficial Mayor